

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, una vez subsanada en debida forma. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1941

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00364-00

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por la sociedad **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificada con Nit No. 860.007.335-4 a través de apoderada, contra el señor **VILMAR GONZALEZ MARQUEZ**, identificado con C.C. No. 94.380.718, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 33014281808, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, **VILMAR GONZALEZ MARQUEZ**, identificado con C.C. No. 94.380.718, se sirva PAGAR a favor de la sociedad **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificada con Nit No. 860.007.335-4, las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 33014281808, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

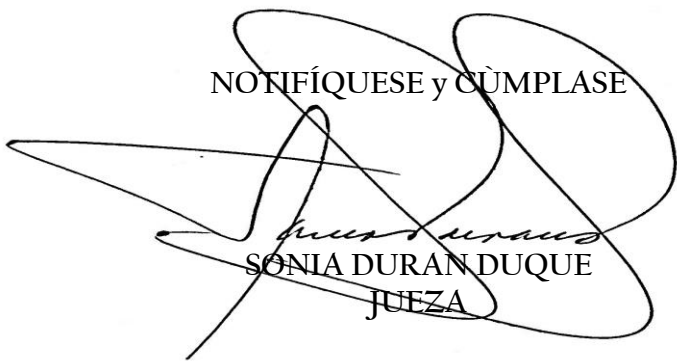
1. **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SIETE PESOS (\$ 13.225.007) M/CTE** como Capital, representado en el Pagaré No. 33014281808, con fecha de vencimiento el 10 de enero de 2022.
2. **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.271.398) M/CTE** como **INTERESES CORRIENTES**, liquidados desde el 11 de Enero de 2022 hasta el 09 de Junio de 2022, a la tasa del 24% E.A.
3. **INTERESES MORATORIOS** a la tasa Máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 11 de Junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. (Art.430 C.G.P).

SEGUNDO. - **POR LAS COSTAS** del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE al demandado que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR al demandado el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

PARA ESTADO 162 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022